

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

215 Seguridad Social 481/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0005052

N.º Autos: Seguridad Social 481/2011

Demandante: Activa Mutua 2008

Graduado Social: José María Martínez Pelegrín

Demandados: Tesorería General de la Seguridad Social, José López Bonaque, J.J. Ros Restauración, S.L., José Julián Castillo Jorquera, INSS, Luis Lindon Lucas, Francisco Salinas González

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 481/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Activa Mutua 2008 contra la empresa Tesorería General de la Seguridad Social, José López Bonaque, J.J. Ros Restauración, S.L., José Julian Castillo Jorquera, INSS, Luis Lindon Lucas, Francisco Salinas González Sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 13-12-12 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo parcialmente la demanda interpuesta por "Activa Mutua 2008, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 3" contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, contra la empresa "J.J. Ros Restauración, S.L.", contra D. Luis Lidón Lucas, D. José López Bonaque, D. Francisco Salinas González, D. José Julián Castillo Jorquera, D. Miguel Ángel Bayonas Sánchez, y contra la Administración Concursal de la empresa demandada, y en consecuencia:

- Declaro la responsabilidad directa de la empresa ".J. Ros Restauración, S.L." respecto de la asistencia sanitaria prestada por la mutua demandante a los trabajadores demandados a consecuencia de los accidentes de trabajo sufridos en las fechas retenidas en ordinal primero de los hechos probados de la presente Resolución.

- Condeno a la entidad "Belmonte Tortosa Meroño" a reintegrar a el importe de dos mil quinientos siete euros con noventa y cuatro céntimos (2.507,94 euros) correspondiente a la referida asistencia sanitaria.

Al tiempo que:

- Debo declarar y declaro la responsabilidad subsidiaria del INSS y de la TGSS en la fracción del reaseguro.

- Debo de absolver y absuelvo a los trabajadores demandados y a la Administración Concursal de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparencia

en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006548111, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a J.J. Ros Restauración, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial.